



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo informado de manera directa en las instalaciones del Juzgado el 25 de febrero último por la demandante, acerca de las diligencias adelantadas por ella ante la Fiscalía General de la Nación a fin de iniciar acciones penales por inasistencia alimentaria en contra del ejecutado debido al continuo incumplimiento del mismo y su deseo de cambiar de apoderado judicial que le asista; y conforme a las indicaciones que se le dieron, para lo cual suministra el día de hoy a través del correo institucional del Despacho los correos electrónicos de la Fiscal 41 y el auxiliar judicial de la misma, a fin de que se les remita el link del proceso para conocer lo surtido en el presente trámite para que realicen lo pertinente en materia penal; y adicional a ello, se allega la renuncia a la designación de apoderado del Dr. Luis Alfonso Lamos de La Cruz por petición expresa de la demandante quien coadyuva el escrito.

De ahí que el Despacho ordenará el envío total del link del proceso para su consulta a la Fiscal 41 a fin de que adelante lo necesario frente a la inasistencia alimentaria por parte del ejecutado denunciada por la actora; y se le reiterará a la misma que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha 22 de noviembre del año 2021 y abstenerse de continuar presentando solicitudes sin la debida intervención de su nuevo apoderado judicial.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora enviado a través del correo electrónico del Despacho, mediante el cual efectúa renuncia al poder coadyuvado por la parte ejecutante, con el cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente los referidos escritos con sus respectivos anexos allegados vía correo electrónico, para que obren y consten, por lo considerado.

SEGUNDO. Remitir de manera inmediata el Link con el contenido total del proceso virtual a la Fiscalía 41 y su auxiliar judicial, a fin de que se pueda adelantar las acciones penales a que haya lugar solicitadas por la demandante en dicha entidad.

TERCERO. Indicarle a la parte actora estarse a lo resuelto en el auto datado 22 de noviembre del año 2021, y requerirla a fin de que toda solicitud frente al Despacho sea efectuada a través del nuevo apoderado judicial que designe, y allegue el respectivo poder con el cual pueda tener la personería jurídica para realizar las diligencias a que haya lugar, como en derecho corresponda y en la entidad respectiva, que le permitan lograr el cumplimiento de las obligaciones y cubrimiento de la deuda por parte del demandado señor PABLO GERMAN MEDINA SALDAÑA conforme se indicó.

CUARTO. ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandada de acuerdo con el escrito que antecede, por estar conforme lo dispuesto por el inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P.

QUINTO. INDICARLE a la parte actora que debe presentar el poder del nuevo apoderado judicial designado, que ejerza su representación y continúe con el trámite correspondiente en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc69e3bc894def1480a3d9948f9ff3c3994e5bbd897fcd29ea3004512a5a943f**

Documento generado en 03/03/2022 08:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>